



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H. Dos (2) de agosto de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00035-00
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE CASTAÑEDA AMASH
Demandado:	NACION-MINTRANSPORTE-INVIAS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

EL señor RAFAEL ENRIQUE CASTAÑEDA AMASTHA, por conducto de apoderado Judicial ha acudido ante este Despacho el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, tendiente a obtener de esta Jurisdicción las declaraciones que se relacionan a folios 5y 6 del expediente.

SE CONSIDERA:

El artículo 166 del C.P.A.C.A establece:

“Art.166.- A la demanda deberá acompañarse:

1.- Copia del acto acusado, con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (...)” (negrilla del juzgado)

Examinado el libelo en orden a decidir acerca de su admisibilidad, observa esta agencia judicial que el actor no aportó el acto administrativo demandado consistente en el Oficio DT MAG25406 de fecha 29 de mayo de 2012 por medio de la cual se motivó la resolución 00987 de fecha 24 de febrero de 2012, expedida por el Director General del Instituto Nacional de Vías en virtud de la cual se declaró insubsistente al señor Rafael Castañeda Amashta, así mismo omite el actor, indicar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la presentación de la demanda, de no contar en su poder con el acto atacado e indicando la oficina donde se encuentre el original o el periódico o gaceta donde se hubiere publicado; En tal virtud cabe suponer que la demanda contiene una falencia que ha de ser subsanada antes de emitir pronunciamiento en torno a su admisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta

RESUELVE

Ordenase a la parte demandante corregir la falencia anotada, en el término de Diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

MAGALYS ORTIZ ESQUEA
JUEZ